

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

**Administración Provincial**  
Gobierno Militar.—Anuncio.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Delegación de Hacienda de la provincia.—Anuncio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. Vicente Castro Rodríguez.

**Administración Municipal**  
Edictos de Ayuntamientos.

**Entidades menores**  
Juntas vecinales.

**Administración de Justicia**  
Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

## GOBIERNO MILITAR

### de la Plaza y provincia de León

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe de la 8.ª Región en escrito de 4 del actual, me dice:

«S. E. el Generalísimo en telegrama postal de fecha 28 de Diciembre

último, me dice lo siguiente: Con esta fecha digo al General Jefe de la Dirección de Movilización Instrucción y Recuperación: Visto el escrito de V. E. número 86.111 de 19 del actual, relativo a las propuestas de militarización en las diversas industrias, le manifiesto que de acuerdo con lo propuesto por el Comandante de Artillería y lo informado por V. E. he tenido a bien disponer que los Jefes de Fabricación sean los que informen las propuestas en las de estos servicios y mineras; los Jefes de Intendencia, Automovilismo, Sanidad, Aviación y Transmisiones y el de Ferrocarriles, las correspondientes a los servicios dependientes de ellos, los Ministerios las de los funcionarios de las distintas ramas correspondientes al Estado, Provincia y Municipio. En cuanto a las militarizaciones relacionadas con industrias y empresas para las cuales no puede definirse bien quien debe dar el informe de militarización, serán informadas las peticiones por los Gobernadores militares de las provincias donde se hallen enclavadas con asesoramiento de las Comisiones Inspectoras de Militarización, Autoridades locales y cuantos elementos consideren necesarios.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.»

León, 7 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Teniente Coronel Gobernador Militar, José Moreu.

### Comisión provincial de incautación de bienes de León

#### A N U N C I O S

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Claudio Gouzález Gutiérrez, vecino de La Vecilla; Andrés González de los Ríos y Balbino Prieto González, vecinos de Rabanal; Manuel González García, vecino de Robledo y Eduardo Carcia Mieres, vecino de Geras, esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Torcuato González Alvarez, vecino de Vegacervera; Eduardo Gutiérrez Diez y Francisco González Canseco, vecinos de Matallana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián González Cancelas, vecino de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Rodríguez Gordo, vecino de Llanos de Alba; Horacio Méndez Ferreras, vecino de Boñar y Arsenio González Castro, vecino de Candanedo de Fernar, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gutiérrez González, vecino de Cerulleda y Cayetano Gutiérrez Villar, vecino de La Rohla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

*Administración de Rentas Públicas*

*De gran interés para los explotadores de minas*

Sin más requerimiento, se advierte a los explotadores de minas en los Ayuntamientos de Albares de la Ribera, Boñar, Bembibre, Cabrillanes, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüeña, La Ercina, Matallana, Noceda, Páramo del Sil, Prado de la Guzpeña, Pola de Gordón, Renedo de Valdetuéjar, Toreno, Valderrueda, Vegacervera, Villablino y Villagatón, que si en el improrrogable plazo de diez días, no presentan las declaraciones de lo explotado durante el próximo pasado año de 1938, y primer trimestre del año actual, según lo disponen el artículo 46 del Reglamento de Impuestos Mineros, el artículo 390 del Estatuto Municipal, y la Real Orden de 9 de Septiembre de 1924, se procederá a instruir a los morosos los correspondientes expedientes de defraudación, en la forma dispuesta en los artículos 49, 81 al 89 del citado Reglamento, siendo la multa por cada trimestre en descubierta, de cien a cinco mil pesetas.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos citados, procurarán, en defensa de la Renta Municipal, y en cooperación con esta oficina, dar cuenta a los explotadores de minas en sus términos, del presente requerimiento, a fin de que no puedan alegar ignorancia del mismo.

A su vez los Sres. Alcaldes, dentro del citado plazo de diez días, remitirán a esta oficina relación de las minas en explotación, nombre de los explotadores, nombre las minas, y harán constar si han estado en explotación durante todo el ejercicio de 1938 y lo están en la actualidad.

León, 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador, Manuel Osset.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de Patentes Nacionales de Automóviles del primer trimestre y primer semestre por Ordinaria y Accidental del corriente ejercicio desde el día 9 al 28 ambos inclusive del mes actual, en la capital (Serranos, 28) y su provincia, debiendo proveerse de dicho documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos.

Transcurrido el plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios, incurrirán en el apremio del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los diez días siguientes a los señalados para la cobranza voluntaria.

Los contribuyentes a quienes afecte la Patente Nacional, deberán proveerse de dicho documento en las Oficinas Recaudatorias de la capital y zonas respectivas.

León, 7 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Vicente Castro Rodríguez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día doce del mes de Diciembre, a la una menos diez una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hierro llamada *Matilde*, sita en término de Callejo y Adrados, Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

Hace la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata antigua que hay en el paraje llamado «El Venero», o sea el mismo que sirvió para

la demarcación de la mina de hierro denominada «Milagros», cuyo expediente se halla en tramitación; y desde él se medirán sucesivamente 100 metros al E. y se colocará una estaca auxiliar; 100 metros al S. y se colocará la 1.ª; 200 metros al O. y se colocará la 2.ª; 300 metros al N. y se colocará la 3.ª; 500 metros al O. y se colocará la 4.ª; 400 metros al S. y se colocará la 5.ª; 700 metros al E. y se colocará la 6.ª y 100 metros al N. para cerrar el perímetro de las 22 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.452. León, 15 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

**Administración municipal**

*Ayuntamiento de Soto y Amio*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo, y en los tres días siguientes, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las oportunas reclamaciones, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, e ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Soto y Amio, 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, A. Lorenzana.

*Ayuntamiento de Valdepiélagos*

Vacantes los cargos de Recaudador, Agente Ejecutivo y Depositario de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se anuncian para su provisión, con arreglo a las disposiciones vigentes y por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en pliego cerrado, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Siendo preferidos los individuos que soliciten y sean mutilados de guerra.

Valdepiélagos, 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

**Entidades menores**

*Junta vecinal de Santa Maria del Monte de Cea*

La Junta vecinal de esta localidad tiene depositada una vaca de pelo negro, de cornamenta desigual, de 4 a 5 años, que será entregada a quien justifique ser su dueño, previo pago de los gastos de cuidado y manutención.

Santa María del Monte de Cea, 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Lesmés Caballero.

Núm. 12.—5,20 ptas.

*Junta vecinal de San Román de los Oteros*

Aprobadas por esta Junta vecinal las cuentas correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público en casa del Sr. Presidente por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los habitantes de este pueblo puedan formular reparos y observaciones contra las mismas, pues transcurridos que sean, no serán atendidas.

San Román de los Oteros, 7 Enero de 1939.—El Presidente, Feliciano Lezano.

*Junta vecinal de Castellanos*

Durante el plazo de quince días,

y en la Depositaria de esta Junta, se halla de manifiesto al público, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario, formado y aprobado para el ejercicio de 1939, así como las ordenanzas para la exacción de los ingresos incluidos en el mismo.

Castellanos, 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Eusebio Fernández.

*Junta vecinal de Valdeiglesias*

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario que ha regir durante el corriente ejercicio de 1939, se halla expuesto al público, en casa del que suscribe, durante el plazo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Valdeiglesias, 8 Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Inocencio Castrillo.

*Junta vecinal de Cabañeros*

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público en casa del que suscribe, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, todo conforme determinan los artículos 300, y 301 del Estatuto Municipal.

Cabañeros, 27 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Higinio Alvarez.

**Administración de justicia**

*Juzgado de Primera Instancia de León*  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia del partido de León.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se dirá, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes

Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el procurador D. Victorino Flórez,

en concepto de pobre, con la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, contra D. Fructuoso González Lozano y su esposa D.<sup>a</sup> Leonor Martínez González, mayores de edad, labradores y vecinos de Cimanes de la Vega, sobre pago de ocho mil cien pesetas de principal, intereses y costas; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. Fructuoso González Lozano y su esposa D.<sup>a</sup> Leonor Martínez González, vecinos de Cimanes de la Vega, y con su producto, pago total al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de las ocho mil cien pesetas de principal, origen de este procedimiento, intereses de esa suma, pactados a razón del seis por ciento anual, desde el día 20 de Marzo de 1937, fecha del vencimiento de la obligación, y costas causadas y que se causen, en todas las que se condena expresamente a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los ejecutados, si así lo solicitase el ejecutante, o en otro caso se hará la notificación en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y hallándose declarados en rebeldía los demandados de que se trata, se hace pública la sentencia por medio del presente, que les servirá de notificación en forma.

Dado en León, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—E. Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 8.—48,00 ptas.

*Juzgado de primera instancia de Ponferrada*

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado, para ser oídos, de palabra o por escrito sobre su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, de España, a los expedientados Gilberto Cuadrado Soto, natural y vecino de Carucedo, y Ma-

nuel Álvarez Martínez, también natural y vecino de Carucedo, y cuyos actuales paraderos se ignoran; así lo tengo acordado con este en el expediente que inst. incautación de bienes, número de 1938, contra los mismos, los apercibimientos legales, si verifican.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

*Juzgado municipal de Rodiezmo*

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezmo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia. — En Villamanín, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D. Florencio Barreales Palanca, y como demandado, D. Pedro Fierro Arias, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia; y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno en rebeldía, al demandado D. Pedro Fierro Arias, a que, luego sea firme esta sentencia, pague al actor, y por los conceptos que reclama, la cantidad de setecientos cinco pesetas con veinte céntimos, imponiéndole todas las costas de este procedimiento, ratificándose, en todas sus partes, el embargo preventivo decretado sobre los bienes del demandado, por providencia fecha doce del pasado Noviembre y practicado el día catorce de dicho mes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro González.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, y con el sello de este

Juzgado, a veintiséis de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—B.º: El Juez municipal, Pedro González.

Núm. 7.—20,00 ptas.

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezmo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Aurora Prado Regueiro, y como demandada, la Sociedad Metalúrgica del Cobre y el Cobalto, S. A., cuyas demás circunstancias obran en primera comparecencia; y

Fallo: Que, estimando la presente demanda, debo condenar y condeno en rebeldía, a la citada Sociedad, o a quien legítimamente le represente, a que, una vez sea firme esta sentencia, pague a la demandante la cantidad de novecientos setenta y siete pesetas con treinta céntimos, que le reclama, por los conceptos que constan en autos, imponiendo a dicha Sociedad todas las costas del juicio, ratificándose, en todas sus partes, el embargo preventivo decretado sobre los bienes de dicha Empresa.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que la publicación de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a la Sociedad demandada, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Rodiezmo, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Tomás López.

Núm. 6.—18,40 ptas.

